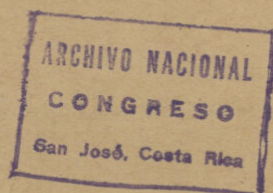


Congreso
Nº 603



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Agosto 27 - Setiembre 3

1827

~~Ms A~~
Diciembre de 1827.

Nº 4 -

Decreto de S. M. Autorizando al Gov. p.^o Regir
y disponer de las Mraz. de la Pura. con arreglo a las
Leyes: Tambien p.^o hacer Obras de Tab.^o Pura del Est.

La Asamblea Constitucional del Estado libre
de Costarrica considerando Anteriormente q.^a la uni-
dad q.^a ~~provenia~~ ^{se} ~~en~~ ^{en} el Articulo de la Federac.^{on} en
la actual crisis de la Republica quando disuel-
tas las Autoridades, á virtud de relaciones con los de
los Estados se hayan interrumpido. ^{se} Cortadas; y en
consecuencia tambien a q.^a las Leyes no han podido
proceder sino es en la paz y calma de las pacifi-
cas. Que q.^a lo mismo no fixasen reglas a' los Es-
tados q.^a en su conducta, en tales circunstancias; y q.^a
es un deber de los mismos, dando el posible cumpli-
miento a estas, encargan la Direccion de aquellas
al Gobierno quien con paciencia de las necesidades
y recursos procure conservarlas, á venido en de-
cretos y decretos.

1.^o Se Autoriza al Gobierno q.^a regir y disponer con

Marzo a las Leyes Federales de las Puercas q. p. p.
señalan a la Federación.

2.º Tambien se le autoriza q.ª disponer libremente de
tabacos, vender las existencias a razon de cincuenta
por quint.ª q.ª exportarlas fuera del Estado y
usar de las mismas q.ª prohiben el tabaco excepto
que conforme al Decreto de 7. de Junio del año
autoriza.

3.º Las facultades anteriores duraran mientras se
restablezca el regimen Federal y las autoridades
puedan tomar disposiciones conocimiento de las
Puercas; en cuyo caso se pondran a su disposicion
los Arduos liquidados de las mismas.

4.º La Asamblea dara una Ley sobre resguardo y
persecucion de contrabando y extenuacion de las hien-
bras clandestinas de tabacos.

El Consejo Representativo

Dado en la Sala a los veinte y siete dias del
mes de Agosto de Mil Ochocientos veinte y
siete.

Man. Alvarado
C. P. P. P.

Man. Alvarado
C. P. P. P.

Man. Alvarado
C. P. P. P.

La del Convento San Jose Sep. 1.º de 1824.

2

Vuelta al Convento

Cecilia Vmanay
Pierro. 11

Greg. Guerrero
Sno. 8

Idem

Agoura



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En Sesión del 1.º del g.º sigue examinó el Consejo el decreto de 27 del p.º p.º el que autoriza al G.º p.º a regir y disponer con arreglo a las Leyes de la Federación de las rentas q. le pertenecen: a consideras q. la necesidad a obligas a tomar esta medida para evitar los inconvenientes q. se notan y proveer en las rentas generales en la actualis circunstancia de la Republica de todo aquello q. le sea necesario para sus mejoras y aumentos: una medida como esta la juzga el Consejo oportuna, muy en conformidad al art.º 2.º del enunciado decreto q. también en autoriza al G.º para disponer siembres de la sacos y vender la existencias a masa de cincuenta p.º quintal, le a pareció convenientemente manifestar q. con esta disposición se infringien abundantemente las Leyes generales de la Republica que son la de el 19 de Set. de 24 y la de 27 de Septiembre de 828. En la 1.ª en su art.º 1.º se prohibe q. el precio del tabaco sea el de 6 m. S. y q. este sea el uniforme en todos los Estados excepto en caso de ex

portación fuera de la Republica. La de 27 de Sep-
tiembre establece q. no se pueda traficar con tabaco
de uno a otro estado, de suerte q. estando las Leyes
tan terminantes, el poder conservador le ha parecido
oportuno negarle la sanción a vtro. citad. decreto. Es-
ciento q. la escasez de dinero para efectuar la si-
embra a obligar imperiosamente a tomar la medida
de rebajar en el precio para q. halla comprador,
y por el Consejo encuentra un modo facil de a-
ser la venta sin q. la misma pierda un cincuenta
p. ciento poniendole una tersera con el surtido con-
respondiente. en la Villa del Guanacaste probablemente
vendran alli a comprar los pueblos vecinos de Nica-
ragua, y de este modo se conseguirá la venta en po-
cos meses, el fruto será mejor vendido, y las auto-
ridades del Estado se librarán de los resultados
y pueda haber caso de infracción en las Leyes de
la Republica.

Estas consideraciones movieron al Consejo a ne-
garle la sanción al decreto de q. se trata, y ^{lo} expone
para q. solo teneis a bien lo modificais en esta
parte.

Su

Los Septiembre 3 de 827.

4

A. C.

Excmo. Sr. D.
Sr. D. Juan

Excmo. Sr. D.
Sr. D. Juan

